

Provincia de Buenos Aires
SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL
CONSEJO PROVINCIAL DE DESARROLLO FORESTAL Y URBANO
SUSTENTABLE

Resolución N° 1.392/01

La Plata, 16 de agosto de 2001.

VISTO: La Ley Nacional 25.080 "de inversiones para bosques cultivados" y su Decreto Reglamentario del P.E.N. 133/99 y las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación 152/00, la Ley 12.443 de Adhesión provincial a la citada Ley Nacional, la Ley 12.355 de Ministerios, y los Decretos 2.202/00, 3.341/00 y 4.732/96; y

CONSIDERANDO

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido al régimen establecido por la Ley Nacional 25.080, mediante la sanción de la Ley Provincial 12.443.

Que el Consejo Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable (CFU) ha sido designado como Autoridad de Aplicación en la materia mediante el dictado del Decreto 3.341/00.

Que la Secretaría de Política Ambiental es la autoridad ambiental provincial de acuerdo a lo establecido por la Ley 12.355 de Ministerios y Normas concordantes.

Que resulta necesario promover en el territorio provincial, la implantación de masas boscosas, según criterios establecidos en las ideas iniciales del ilustre Florentino Ameghino y sostenidos por los naturalistas modernos.

Que los emprendimientos foresto-industriales abren ventanas de múltiples oportunidades para la generación de riqueza y -muy especialmente- la creación de numerosos puestos de trabajo;

Que es importante fomentar y promover en el imaginario económico cultural de los productores bonaerenses, emprendimientos forestales y agro-silvo-pastoriles sustentables, acordes con las realidades y potencialidades que cada región ofrece.

Que desde la gestión ambiental se debe propender a la promoción de acciones que tiendan a garantizar la conservación de ambientes caracterizados por la presencia de masas forestales nativas (MFN) bonaerenses.

Que a tales efectos resulta necesario arbitrar los mecanismos administrativos pertinentes que permitan una ágil adecuación a la normativa citada, en coincidencia con la voluntad política del Gobierno Provincial.

Que la citada Ley Nacional y su Decreto Reglamentario, en su artículo 5º establecen pautas diferenciales, a los efectos del estudio de impacto ambiental, cuando se trate de inversiones de poco monto o de extensiones forestales de pequeña magnitud, considerando inversión de poco monto o extensiones forestales de pequeña magnitud, a aquellos proyectos que no superen las cien hectáreas.

Que en tal sentido los organismos provinciales con competencia en la materia deben realizar lo propio, es decir establecer las pautas técnicas que deberán observar y mecanismos administrativos a seguir, tanto para aquellos proyectos de extensión de hasta cien hectáreas como para aquellos que la superen.

Que atento a las facultades conferidas al Consejo Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable (CFU) por el Decreto 3.341/00 y aquellas conferidas a la Secretaría de Política Ambiental por la Ley 12.355 y normas concordantes, ambos organismos resuelven dictar el presente acto en forma conjunta, a fin de optimizar los mecanismos administrativos correspondientes a la esfera de actuación de cada uno de ellos.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE DESARROLLO FORESTAL Y URBANO SUSTENTABLE
EN FORMA CONJUNTA**

RESUELVEN:

Art. 1º - Todo emprendimiento o proyecto de inversión en bosque cultivado, de hasta cien (100) hectáreas (inclusive) de superficie a forestar, a implementarse en el marco de la Ley 12.443 y su Decreto Reglamentario 3.341/00, deberá observar los principios de gestión ambiental detallados a continuación:

1)

a) En lo referido al recurso suelo, el emprendimiento forestal,

- Deberá velar por el cuidado de su calidad física química y/o biológica, evitando su degradación.
- Deberá evitar producir o profundizar los procesos erosivos.
- Deberá conservar las características topográficas del terreno, evitando modificarlas o alterarlas de un modo perjudicial.

b) En lo referido al recurso hídrico, el emprendimiento forestal,

- Deberá cuidar la calidad y/o cantidad del recurso hídrico subterráneo o superficial disponible, evitando su modificación o degradación.
- Deberá conservar cuerpos de agua superficiales, no contribuyendo a su alteración o degradación.
- Deberá evitar la degradación, alteración o interrupción de los cursos de agua superficiales.
- Deberá evitar modificar o interrumpir el escurrimiento superficial.

c) En lo referido al medio biológico, el emprendimiento forestal,

- Deberá conservar las comunidades y/o hábitat de bosques nativos preexistentes, evitando su degradación o afectación.

2) Asimismo el emprendimiento o proyecto, en forma previa a su implementación deberá contar con:

- Un plan de manejo de envases y residuos de agroquímicos, si correspondiere.
- Un plan de manejo de los residuos de la poda, tala, corte, desmonte o raleo, en el que se evite su incineración y en el que se dispongan de mecanismos de manera tal de eliminar o disminuir al máximo el riesgo de potenciales focos de incendios. Asimismo evitar el vuelco de estos residuos en cuerpos o cursos de agua, y evitar la creación de condiciones favorables para el desarrollo de especies animales perjudiciales si correspondiere.
- Un plan de Prevención y manejo del fuego, si correspondiere.

Art. 2º - El Consejo Provincial de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable remitirá a la Secretaría de Política Ambiental, una memoria técnica de cada uno de los emprendimientos forestales presentados que comprendan entre las veinte (20) y las cien (100) hectáreas de plantación, donde constará lo siguiente:

a) Datos identificatorios

- 1) Nombre de la/s persona/s física/s o jurídica/s responsables del proyecto.
- 2) Nombre de la/s persona/s física/s o jurídica/s propietaria/s del establecimiento.
- 3) Nombre, título habilitante y número de matrícula de el/los profesional/es responsable/s.
- 4) Ubicación del Establecimiento.
- 5) Denominación catastral e identificación tributaria.

b) De la superficie

Adjuntando plano o croquis se explicitará (en hectáreas)

- 1) Superficie total del establecimiento.
- 2) Superficie forestada en el presente proyecto, con el detalle del género y la especie a plantar.
- 3) Superficie a forestar en proyectos programados a futuro.
- 4) Superficie previamente forestada en el establecimiento discriminada según su tipo en:

4.1 Forestación Industrial

- 4.1.1 monte/s o lote/s
- 4.1.2 especies o variedad/es
- 4.1.3 superficie discriminada
- 4.1.4 edad/es aproximada/s (en años)

4.2 Forestación de Protección

4.2.1 en forma de cortina

- 4.2.1.1 especies o variedad/es
- 4.2.1.2 superficie discriminada
- 4.2.1.3 edad/es aproximada/s (en años)

4.2.2 en forma de monte de sombra

- 4.2.2.1 especies o variedad/es
- 4.2.2.2 superficie discriminada
- 4.2.2.3 edad/es aproximada/s (en años)

4.2.3 Bosque nativo

- 4.2.3.1 especie dominante o característica
- 4.2.3.2 superficie aproximada
- 4.2.3.3 indique si el proyecto ha afectado total o parcialmente a la masa forestal nativa. En caso afirmativo se adjuntará la presentación ante el organismo competente y la correspondiente autorización.

c) Del emprendimiento forestal

- 1- Especies y variedad/es plantada/s
- 2- Actividad agropecuaria preexistente en el lote forestado, describir el tipo y la antigüedad de realización de la misma.
- 3- Otra actividad de explotación en el establecimiento, simultánea al desarrollo del proyecto forestal.
- 4- Descripción de los productos químicos activos, formulados y su denominación comercial, utilizados o a utilizar en alguna otra etapa del ciclo productivo del proyecto.
- 5- Descripción y evaluación del programa de manejo de envases y residuos de agroquímicos y otras sustancias utilizadas.

d) De los suelos y los procesos erosivos

Adjuntando plano o croquis se explicará

- 1- Características del/los suelo/s dominante/s en el establecimiento
- 2- Características del suelo en el/los lote/s a forestar
- 3- Si se observaban signos de erosión y de qué tipo antes de la implantación
 - 3.1 eólica
 - 3.1.1 leve
 - 3.1.2 moderada
 - 3.1.3 grave
 - 3.2 hídrica
 - 3.2.1 leve
 - 3.2.2 moderada
 - 3.2.3 grave

e) De los cursos y cuerpos de agua y los sistemas de escurrimiento

- 1- Localización del proyecto en relación a la planicie de inundación del cuerpo de agua más próximo.
- 2- Efectos del escurrimiento superficial de agua generado por el proyecto, sobre los cuerpos de agua cercanos.
- 3- Descripción de las características del cuerpo o curso de agua más cercano.

Art. 3º - La Secretaría de Política Ambiental una vez recepcionadas las memorias técnicas, deberá expedirse, respecto a la Evaluación del Impacto Ambiental de cada emprendimiento. Los que resultaren aprobados se los deberá agrupar bajo una Disposición de la dependencia específica de la S.P.A. expresando el carácter de planes con Evaluación de Impacto Ambiental aprobado y girada dicha normativa al C.F.U. Los que presenten alguna observación, según lo establecido anteriormente, deberán notificarse al C.F.U. a los efectos de que este Organismo recabe mayor información a los titulares de los emprendimientos para ser sometidos a una nueva instancia de evaluación.

Art. 4º - La Secretaría de Política Ambiental se reserva el derecho de solicitar la realización de un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, a aquellos emprendimientos forestales de hasta cien (100) hectáreas que, por superficie, proximidad y forma de aso-

ciación circunstancial entre ellos, conformen una masa forestal cultivada de magnitud y complejidad semejantes a uno mayor.

Art. 5º - Los proyectos mayores a cien (100) hectáreas de superficie a forestar, deberán presentar ante la Secretaría de Política Ambiental y previo al inicio del emprendimiento, un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, que será analizado y aprobado por la Dirección de Ecología y Recursos Naturales, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales, de la Subsecretaría Técnica Operativa de esta Secretaría.

Art. 6º - Los planes de hasta veinte (20) hectáreas no requerirán de una evaluación previa por la SPA, debiendo el C.F.U. girar un listado de los emprendimientos presentados a los fines de su aprobación por la S.P.A.. El C.F.U. se obliga a implementar un registro con los emprendimientos presentados hasta la superficie mencionada.

Art. 7º - Regístrese, dese al "Boletín Oficial" para su publicación y oportunamente archívese.

Ricardo Eusebio Rodríguez
Secretario de Política Ambiental

Marcelo Enrique Meljome
Presidente Consejo Provincial
de Desarrollo Forestal y Urbano Sustentable
C.C. 6405